



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021- 0156

Procede el despacho a resolver sobre la reposición formulada por el apoderado de la sociedad **BOG&CO COLOMBIA TRAVEL S.A.S.**, e **IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA**, en contra del inciso segundo del auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

1. Para tal fin, es necesario precisar que la manifestación de aclarar la situación tributaria de la empresa **BOG&CO COLOMBIA TRAVEL S.A.S.**, hace referencia a que no se ha obtenido respuesta por parte de la Dian, al Oficio No. 478 de 27 de agosto de 2021, emitido de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Es decir, si bien el proceso fue retirado por la misma entidad ejecutante, lo cierto es que dentro del presente asunto se decretaron medidas cautelares en contra de la mencionada sociedad, razón por la cual, el despacho comunicó la existencia de la demanda a la DIAN, y para en virtud de la prelación de créditos del fisco, es necesario conocer el pronunciamiento de aquella entidad.

Así mismo, como la DIAN informó acerca de las deudas de los señores **IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA** y **YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN**, aunque se aportaron comprobantes de pago de esas sumas de dinero, es preciso que sea aquella entidad la que informe si los mencionados señores, aun cuentan con deudas, se insiste, en virtud de la prelación de créditos establecida por el artículo 2495 del Código Civil.

En ese orden de ideas, la decisión adoptada no se encuentra apartada del derecho ni pretende extralimitar o ampliar el contenido del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, la decisión se mantendrá incólume.

2. En cuanto al inciso tercero 3º del auto objeto de censura, se aclara al recurrente que la orden de indagar sobre la práctica de medidas cautelares sobre bienes de los demandados **IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA** y **YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN**, fue dada a la secretaría del despacho y no al extremo pasivo, pues si bien se aportaron las sábanas de depósitos judiciales, lo cierto es que el despacho debe contrastar dicha información con los dineros que aparezcan en la plataforma del Banco Agrario, de ahí que el

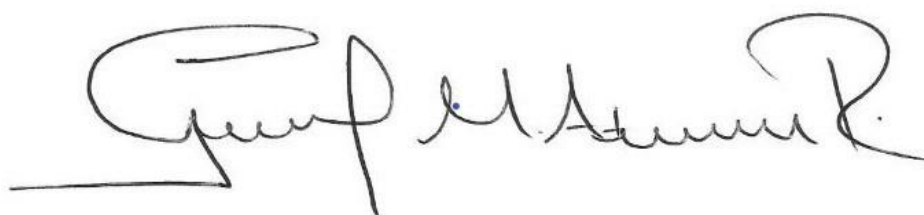
informe requerido debe ser efectuado por la secretaría del despacho, sin que, aquella orden implique un requerimiento al recurrente.

Así las cosas, como el auto objeto de censura se encuentran ajustado a derecho, se mantendrá incólume, por lo tanto, el despacho **RESUELVE**;

1. MANTENER los incisos 2º y 3º del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 13 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano', written in a cursive style.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM